



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2018-00091-00; respecto del siguiente predio rural: “Casa Lote Vereda de Oripaya” ubicado en la vereda Oripaya del corregimiento Buena Esperanza del municipio de San José De Cúcuta, departamento Norte de Santander, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 260-197984, código catastral 54001360000030001000, con un área georreferenciada de 608 m2 , que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “NORTE: Partiendo desde el punto 67454 en línea recta que pasa por el punto 67535, en dirección oriente hasta llegar al punto 67508 en una longitud de 30 metros con la Calle 3ª. ORIENTE: Partiendo desde el punto 67508 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto 67507 en una longitud de 20 metros con Vía Puerto Santander. SUR: Partiendo desde el punto 67507 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 67455 en una longitud de 30 metros con Isidro Carrillo. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 67455 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 67454 con una longitud de 20 metros con cancha de básquetbol”.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los (11) días del mes de septiembre de 2018.

IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA
Secretaria